

POLÍTICA CORPORATIVA DE CUMPLIMIENTO			 FCO-GCAC-CUU-POL-001	
TÍTULO			CÓDIGO	
GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO			26/06/2019	31/12/2030
CATEGORÍA - OBJETO DEL DOCUMENTO			VIGENTE DESDE	HASTA
CORPORATIVO	POLÍTICA	GERENCIA CORPORATIVA DE ASUNTOS CORPORATIVOS - SUBGERENCIA DE CUMPLIMIENTO	03	14
ÁMBITO	TIPO	EMISOR: GER / AREA	VERSIÓN	PÁGINAS
NIVEL DE CONFIDENCIALIDAD: VERDE				

POLÍTICA CORPORATIVA DE CUMPLIMIENTO

EMITIDO POR:
GERENCIA CORPORATIVA DE ASUNTOS CORPORATIVOS - FERREYCORP S.A.A.

EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO APROBADO POR:

Elaborado Por:	Revisado Por:	Aprobado por:
Eduardo Ramírez del Villar Gerente Corporativo De Asuntos Corporativos	Mariela García de Fabbri Gerente General De Ferreycorp	Directorio de Ferreycorp

La actualización de la presente Política Corporativa de Cumplimiento fue aprobada por el Directorio de Ferreycorp de fecha 17 del mes de septiembre de 2025.

1. Objetivo

La presente política corporativa tiene como objeto dar a conocer que Ferreycorp S.A.A. y sus subsidiarias (en adelante “la Corporación”) están comprometidas con los más altos estándares éticos y de cumplimiento legal en el desarrollo de sus actividades comerciales.

2. Alcance

Esta política es aplicable a toda la Corporación, incluyendo a sus subsidiarias, divisiones, jefaturas y áreas, a los procesos, decisiones de negocio y actuación de los colaboradores de toda la Corporación. En este sentido, esta política contempla y reafirma su compromiso con el desarrollo de una actividad comercial construida bajo sólidos principios éticos y buenas prácticas, reiterando su lucha frontal contra la corrupción, dando cumplimiento a los más altos estándares internacionales que regulan la materia y respetando la normativa legal del Perú y de los demás países donde opera.

El estándar de cumplimiento establecido por la legislación peruana será considerado para efectos corporativos como la exigencia regulatoria mínima para todas las empresas subsidiarias de la Corporación y como normativa corporativa, salvo que las leyes de los países de las subsidiarias lo regulen en forma más exigente, en cuyo caso deberán cumplirse las regulaciones del país.

Por lo expuesto, será de cumplimiento obligatorio para todos los directores y colaboradores de la Corporación, la normativa establecida en la presente política.

3. Compromisos y objetivos

- La Corporación se encuentra comprometida en combatir cualquier comportamiento no deseado de sus colaboradores accionistas, socios, directores, profesionales independientes en la prestación de servicios, clientes y proveedores de bienes y/o servicios en general, y demás grupos de interés y cadena de valor relacionado con la Corporación, que los lleve a cometer alguna infracción al Código de Ética o a las normas legales aplicables en todos los países donde opera, especialmente los señalados en los anexos de la presente política.
- La Corporación prohíbe estrictamente la corrupción en cualquiera de sus modalidades, sea en forma directa o indirectamente, a través de un agente o un tercero, en su interacción con un funcionario público o con una persona natural o jurídica privada.
- La Corporación ha tomado en consideración para el desarrollo de la presente política, y para la implementación y diseño de su Sistema de Cumplimiento, la forma ética y ejemplar en que desarrolla sus negocios, cimentada en una cultura y tradición ética siempre presente en su centenaria actividad comercial, así como en las disposiciones establecidas en su Código de Ética, la norma ISO 37001:2016, las leyes y demás regulaciones en materia de cumplimiento y prevención de delitos, en el ámbito nacional e internacional donde realiza sus operaciones, habiendo desplegado los recursos necesarios para su adecuada aplicación y eficacia, la cual es sometida a revisiones y seguimiento permanente, con la idea de aplicar las medidas de mejora necesarias para su adaptación a la realidad cambiante, para alcanzar los

siguientes objetivos principales:

1. Eliminar, mitigar, transferir y/o gestionar la exposición a riesgos de corrupción en las actividades de la Corporación.
 2. Prevenir actuaciones o comportamientos que violen la legislación vigente en el ámbito nacional e internacional donde opera, o evitar ser percibidos por los grupos de interés como éticamente no aceptables.
 3. Formar y sensibilizar a los colaboradores, directores, clientes y proveedores sobre los riesgos de comisión de delitos y prácticas corruptas a los que pudieran estar expuestas sus actividades, haciéndoles conocer los estándares éticos de la Corporación, así como los mecanismos de respuesta establecidos frente a posibles infracciones.
- Identificamos y evaluamos periódicamente los riesgos a los que están expuestas las actividades de la Corporación, documentando los resultados en una matriz de de riesgos, establecemos planes de control para aquellos riesgos evaluados por encima del “bajo riesgo”, con el objeto de prevenir y reducir su probabilidad de ocurrencia e implementamos mecanismos de seguimiento y control.
 - La Corporación ha implementado un Canal de Denuncias para canalizar cualquier conducta impropia o infracción a su Código de Ética, colocándolo al alcance de todos sus grupos de interés, estableciendo mecanismos y procesos internos seguros para garantizar la confidencialidad y reserva de las denuncias efectuadas, protegiéndolas de cualquier tipo de amenaza, coacción o represalia del denunciado.
 - La Corporación cuenta con un Código de Ética Corporativo vigente y aprobado por el Directorio de Ferreycorp S.A.A., de aplicación obligatoria a todos sus colaboradores, quienes son informados de su exigibilidad desde el momento de su incorporación a la Corporación y a todos los grupos de interés que se relacionen con la Corporación. Dicho Código de Ética se aplica a todos los colaboradores de la Corporación sin perjuicio de las consecuencias legales que pudieran recaer sobre los mismos, por aquellos actos, hechos o comportamientos que supongan una infracción a sus disposiciones.

4. Responsabilidades

Todo miembro de la Corporación, sea éste colaborador, directivo, accionista, representante, proveedor y/o persona que actúe de forma autorizada en nombre o por cuenta de la Corporación, tiene la obligación de informar y/o reportar de cualquier actuación, conducta, información o evidencia que sea susceptible o sospechosa de vulnerar la Política de Cumplimiento de la Corporación y pueda suponer un acto o conducta delictiva. A tal efecto, se ha dispuesto de los siguientes medios para que cualquier persona pueda denunciar cualquier tipo de hecho o conducta sospechosa, o pueda plantear cualquier tipo de duda o consulta al respecto.

- Entrevista personal con el Oficial de Ética y Cumplimiento Corporativo.
- Envío de correo electrónico a la dirección: canaldedenuncias@ferreycorp.com.pe
- Llamada al teléfono +511 626-4110 o al teléfono móvil: +51 981970638
- Ingreso de una denuncias online, entrando al siguiente link: https://admincms.ferreycorp.com.pe/adjunto/upload/landings/formulario-etica/?_gl=1*1xe2y4h*_gcl_au*MTI3MDk3NzcxOS4xNzcxNjA3OTc1

- Depósito de la denuncia en un buzón físico.

La Corporación agradece y valora positivamente la comunicación de cualquier indicio o sospecha de infracción a los principios éticos corporativos o violación de la legalidad por parte de cualquier colaborador, persona u organización vinculada a la Corporación, por lo cual agradece el mayor detalle posible en la exposición de los hechos denunciados/comunicados .

Para la máxima garantía de independencia, el directorio de la Corporación ha designado un Oficial de Ética y Cumplimiento Corporativo, posición dotada de adecuada capacidad, independencia y autoridad, el cual se asegurará de la correcta implementación, seguimiento y mejora del Sistema de Cumplimiento, según los requisitos definidos y acordados.

El Oficial de Ética y Cumplimiento Corporativo designado, está a disposición de todos los colaboradores de la Corporación para asesorarlos, orientarlos y darles su apoyo en materia de actuación ética y cumplimiento. Igualmente, la Corporación dispondrá de todos los recursos necesarios, para llevar a cabo las acciones, medidas y controles planificados en el Sistema de Cumplimiento Corporativo.

5. Anexos:

ANEXO 1: DELITOS Y PRÁCTICAS CORRUMPTAS - PERÚ

- Cohecho activo genérico (Art. 397 del Código Penal).
- Cohecho activo transnacional (Art. 397-A del Código Penal).
- Cohecho activo específico (Art. 398 del Código Penal).
- Colusión simple (Art. 384 del Código Penal, primer párrafo).
- Colusión agravada (Art. 384 del Código Penal, segundo párrafo).
- Tráfico de influencias (Art. 400 del Código Penal).
- Lavado de activos (Arts. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado).
- Delitos de terrorismo (Arts. 2, 3, 4, 4-A, 5, 6, 6-A, 6-B y 8 del Decreto Ley N° 25475, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio).
- Corrupción en el ámbito privado (Art. 241-A del Código Penal).
- Corrupción al interior de entes privados (Art. 241-B del Código Penal).
- Contabilidad paralela (Art. 199 del Código Penal).
- atentado contra monumentos arqueológicos (Art. 226 del Código Penal).
- Extracción ilegal de bienes culturales (Art. 228 del Código Penal).
- Delitos aduaneros (Arts. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 de la Ley 28008, Ley de Delitos Aduaneros)
- Delitos tributarios (Arts. 1, 2, 4, 5, 5-A, 5-B, 5-C y 5-D del Decreto Legislativo 813, Ley Penal Tributaria).

DEFINICIONES:

- Cohecho activo genérico: Es el delito que se configura cuando una persona, bajo cualquier modalidad o medio, ofrece, da, o promete dar a un funcionario público un bien (material o inmaterial), promesa, ventaja o beneficio con la finalidad que éste realice u omita actos en violación a sus obligaciones.
- Cohecho activo transnacional: Es el delito que se configura al realizar un pago (soborno) a un funcionario público de otro país a fin de que esté lo favorezca indebidamente.
- Cohecho activo específico: La definición es similar a la de Cohecho activo genérico, sin embargo, en este caso el funcionario público podrá ser un

magistrado, fiscal, perito, árbitro, miembro del tribunal administrativo o análogo, secretario, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional, testigo, traductor y estudio de abogados.

- Colusión: Es el delito que se configura cuando una persona concierta con un funcionario público el favorecimiento en un proceso de contratación, adquisición o cualquier operación que se realice en el desempeño de su función pública. Puede ser simple o agravada dependiendo de la existencia de un agravio patrimonial al Estado.
- Tráfico de influencias: Es el delito que se configura cuando una persona invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, una ventaja indebida o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario público que ha de conocer, conoce o ha conocido un proceso judicial o administrativo.
- Lavado de activos: Es el delito que consiste en el proceso de disfrazar u ocultar el origen ilícito de dinero, bienes o ganancias que provienen de delitos precedentes, usualmente mediante la realización de varias operaciones, por una o más personas naturales o jurídicas.
- Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito: Transportar, trasladar dentro del territorio nacional o hacer ingresar o salir del país, consigo o por cualquier otro medio, activos cuyo origen conoce o debía presumir.
- Omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas: El que, incumpliendo sus obligaciones funcionales o profesionales, omite comunicar a la autoridad competente, las transacciones u operaciones sospechosas que hubiere detectado, según las leyes y normas reglamentarias.
- Rehusamiento, retardo y falsedad en el suministro de información: El que rehúsa o retarda suministrar a la autoridad competente, la información económica, financiera, contable, mercantil o empresarial que le sea requerida, en el marco de una investigación o juzgamiento por delito de lavado de activos, o deliberadamente presta la información de modo inexacto o brinda información falsa.
- Terrorismo: Es el delito que consiste en provocar, crear o mantener en estado de zozobra, alarma o temor a la población o una parte de ella, realizando actos contra la vida, el cuerpo, salud, libertad y seguridad personales o contra el patrimonio, contra edificios públicos, vías de comunicación o de transporte o de cualquier índole, torres de energía o transmisión, instalaciones motrices o cualquier otro bien o servicio, empleando armamentos, materias o artefactos explosivos o cualquier medios capaz de causar estragos o grave perturbación a la tranquilidad pública.
- Colaboración con el terrorismo: Es el delito que consiste en efectuar actos de colaboración voluntaria para la comisión de actos de terrorismo.
- Financiamiento del terrorismo: Es el delito que consiste en proveer, aportar o recolectar fondos, recursos financieros o económicos para apoyar cualquier acto terrorista, o a un grupo terrorista.
- Corrupción en el ámbito privado: Es el delito que se materializa cuando un socio, accionista, apoderado de hecho o derecho, que directa o indirectamente acepta, recibe o solicita un donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza para sí o para un tercero, para realizar u omitir una de sus responsabilidades, que permita favorecer a otro en la adquisición o comercialización de bienes o mercancías, contratación de servicios o en las relaciones comerciales.
- Corrupción al interior de entes privados: Es el delito que se materializa cuando un socio, accionista, apoderado de hecho o derecho, que directa o indirectamente acepta, recibe o solicita un donativo, promesa o cualquier otra

ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero, para realizar u omitir una de sus responsabilidades en perjuicio de la persona jurídica. Asimismo, el delito se configura para la parte que otorga el beneficio indebido.

- Contabilidad paralela: Es el delito que consiste en mantener una contabilidad paralela a la exigida por Ley para obtener ventaja indebida.
- Atentados contra monumentos arqueológicos: Es el delito que consiste en asentar, depredar o, sin autorización, explorar, excavar o remover monumentos arqueológicos prehispánicos o zonas paleontológicas declaradas como patrimonio paleontológico del Perú, conociendo el carácter de patrimonio cultural o de patrimonio paleontológico que estos tienen.
- Extracción ilegal de bienes culturales: Destruir, alterar, extraer del país o comercializar bienes del patrimonio cultural prehispánico o del patrimonio paleontológico del Perú, o no retornarlos conforme a la autorización concedida.
- Contrabando: Es el delito que consiste en la sustracción, elusión o burla al control aduanero, ingresando o extrayendo mercaderías del territorio nacional o no presentarlas para su verificación y reconocimiento físico en las dependencias de la administración aduanera o lugares habilitados para tal efecto, cuyo valor sea superior a cuatro unidades impositivas tributarias (UIT). Es posible cometerlo en diversas modalidades, como: i. Extraer, consumir o disponer de mercaderías en zona primaria delimitada por la Ley General de Aduanas o normas vinculadas; ii. Consumir, utilizar, almacenar o utilizar mercadería en traslado de zona primaria a otra; iii. Trasladar mercadería de una zona franca o de tratamiento especial al resto del territorio nacional sin el pago de los tributos correspondientes; o iv. Conducir mercancías mediante cualquier medio de transporte, dentro del territorio nacional, sin haber sido sometidos al ejercicio del control aduanero.
- Defraudación de renta de aduanas: Es el delito que consiste en utilizar el engaño, ardid u otra forma fraudulenta, dentro de un trámite aduanero, para dejar de pagar en todo o parte los tributos o gravámenes correspondientes. Este delito se puede cometer en las siguientes modalidades: i. Importar mercancías con documentación falsa o adulterada, ii. Simular ante la autoridad aduanera una operación de comercio exterior con la finalidad de obtener un incentivo o beneficio económico o de otra índole, iii. Sobreevaluar o subevaluar el precio de la mercancías o variar su cantidad para obtener beneficio económico, iv. Alterar la descripción, marca, código, series, rotulados, etiquetados para modificar el origen o la subpartida arancelaria con la finalidad de obtener un incentivo o beneficio económico y v. Consumir, almacenar o utilizar mercancías en tránsito o reembarque incumpliendo la normativa del régimen aduanero.
- Defraudación tributaria: Es delito que consiste en dejar de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes, en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta. Se puede cometer mediante las siguientes modalidades: i. Ocultar, total o parcialmente, bienes, ingresos, rentas, o consignar pasivos total o parcialmente falsos, para anular o reducir el tributo a pagar, ii. No entregar al acreedor tributario el monto de las retenciones o percepciones de tributos que se hubieren efectuado, dentro del plazo que para hacerlo fijan las leyes y reglamentos pertinentes, iii. Obtener exoneraciones o inafectaciones, reintegros, saldos a favor, crédito fiscal, compensaciones, devoluciones, beneficios o incentivos tributarios, simulando la existencia de hechos que permitan gozar de los mismos. Iv. Simular o provocar estados de insolvencia patrimonial que imposibiliten el cobro de tributos una vez iniciado el procedimiento de verificación y/o fiscalización.

- Incumplimiento de llevar libros y registros contables: Es el delito que consiste en incumplir la obligación de llevar libros y registros contables, no anotar actos u operaciones en libros contables, realizar anotaciones en cuenta, asientos con datos falsos en los libros contables; destruir u ocultar los libros o registros contables o, en general, documentos relacionados a la tributación.
- Proporcionar información falsa en el RUC: Es el delito que consiste en proporcionar información falsa con ocasión de la inscripción o modificación de datos en el Registro Único de Contribuyentes, y así obtener autorización de impresión de Comprobantes de Pago, Guías de Remisión, Notas de Crédito o Notas de Débito.”
- Almacenamiento de bienes en lugares no declarados: Es el delito que consiste en almacenar bienes para su distribución, comercialización, transferencia u otra forma de disposición, cuyo valor total supere las 50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), en lugares no declarados como domicilio fiscal o establecimiento anexo, dentro del plazo que para hacerlo fijan las leyes y reglamentos pertinentes, para dejar de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes.
- Utilización de títulos para la defraudación tributaria: Es el delito que consiste en confeccionar, obtener, vender o facilitar a cualquier título, Comprobantes de Pago, Guías de Remisión, Notas de Crédito o Notas de Débito, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de delitos tipificados en la Ley Penal Tributaria.

ANEXO 2: DELITOS Y PRÁCTICAS CORRUPTAS – GUATEMALA

- Artículo 274 “E”. Manipulación de Información, del Código Penal, Decreto Número 17-73.
- Delitos contra el régimen tributario del Código Penal, Decreto Número 17-73:
 - Artículo 358 “A”. Defraudación tributaria.
 - Artículo 358 “B”. Casos especiales de defraudación tributaria.
 - Artículo 358 “C”. Apropiación indebida de tributos.
 - Artículo 358 “D”. Resistencia a la acción fiscalizadora de la administración tributaria.
- Artículo 346. Explotación ilegal de recursos naturales, del Código Penal, Decreto Número 17-73.
- Artículo 391. Terrorismo del Código Penal, Decreto Número 17-73.
- Artículo 407 “M”. Financiamiento electoral, del Código Penal Decreto Número 17-73.
- Artículo 407 “N”. Financiamiento electoral ilícito, del Código Penal Decreto Número 17-73.
- Artículo 442. Cohecho activo, del Código Penal, Decreto Número 17-73.
- Artículo 442 BIS. Cohecho transnacional, del Código Penal, Decreto Número 17-73.
- Artículo 448 TER. Enriquecimiento ilícito de particulares, del Código Penal, Decreto Número 17-73.
- Artículo 448 QUÁTER. Testaferrato, del Código Penal, Decreto Número 17-73.
- Artículo 449 BIS. Tráfico de influencias, del Código Penal, Decreto Número 17-73.
- Lavado de dinero u otros activos, artículo 2 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos,.
- Delito de financiamiento del terrorismo, artículo 4 de la Ley para prevenir y repirmir el financimeinto del terrorismo, Decreto Número 58-2005.
- Pacto colusorio en las adquisiciones públicas, artículo 25 Bis de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92.

- Defraudación y contrabando aduanero, artículos 1, 2, 3, 4, 5, y 6 de la Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduanero, Decreto Número 58-90.

DEFINICIONES:

- Manipulación de Información: comete delito de manipulación de información quien, utilizare registros informáticos o programas de computación para ocultar, alterar o distorsionar información requerida para una actividad comercial, para el cumplimiento de una obligación respecto al Estado o para ocultar, falsear o alterar los estados contables o la situación patrimonial de una persona física o jurídica.
- Explotación ilegal de recursos naturales: es el delito que se materializa al momento que se explotan recursos minerales, materiales de construcción, rocas y recursos naturales contenidos en el mar territorial, plataforma submarina, ríos y lagos nacionales, sin contar con la licencia o autorización respectiva, o quien, teniéndola, incumpla o se exceda en las condiciones previstas en la misma.
- Defraudación tributaria: delito contra el régimen tributario, que se materializa cuando alguien mediante simulación, ocultación, maniobra, ardid, o cualquier otra forma de engaño, induzca a error a la administración tributaria en la determinación o el pago de la obligación tributaria, de manera que produzca detrimento o menoscabo en la recaudación impositiva.
- Apropiación indebida de tributos: comete delito de apropiación indebida de tributos quien, actuando en calidad de agente de percepción o de retención, en beneficio propio, de una empresa o tercero, no entere a la Administración Tributaria la totalidad o parte de los impuestos percibidos o retenidos, después de transcurridos el plazo establecido por las leyes tributarias específicas para enterarlos.
- Resistencia a la acción fiscalizadora de la administración tributaria: comete el delito de resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria quien, después de haber sido requeridos por dicha Administración, con intervención de juez competente, impida las actuaciones y diligencias necesarias para la fiscalización y determinación de su obligación, se niegue a proporcionar libros, registro u otros documentos contables necesarios para establecer la base imponible de los tributos; o impida el acceso al sistema de cómputo en los relativo al registro de sus operaciones contables.
- Terrorismo: comete el delito de terrorismo quien, con la finalidad de alterar el orden constitucional, el orden público del Estado o coaccionar a una persona jurídica de Derecho Público, nacional o internacional, ejecutare acto de violencia, atentare contra la vida o la integridad humana, propiedad o infraestructura, o quien con la misma finalidad ejecutare actos encaminados a provocar incendio o causa estragos o desastres ferroviarios, marítimos, fluviales o aéreos.
- Financiamiento electoral: La persona individual o jurídica que aporte a una organización política más de 10% del límite máximo de gastos de campaña, será sancionado con prisión.
- Financiamiento electoral ilícito: comete el delito de financiamiento electoral ilícito la persona individual o jurídica que aporte, reciba o autorice recibir recursos destinados al financiamiento de organizaciones políticas o sus candidatos, con motivo de actividades permanentes, de campañas y eventos electorales, a sabiendas que dichos aportes o recursos provienen del crimen organizado, lavado de dinero o cualquiera otra actividad calificada como delito por el Código Penal y demás leyes conexas.
- Cohecho activo: delito que cometer cualquier persona que ofrezca o entregue a un funcionario público, empleado público o quien ejerza funciones públicas, directa o indirectamente, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio

a título de favor, dádiva, presente, promesa, ventaja o por cualquier otro concepto, para sí mismo o para otra persona, para que realice, ordene, retarse u omita un acto propio de su cargo.

- Cohecho activo transnacional: comete el delito cualquier persona que ofrezca o entregue a un funcionario o empleado público de otro Estado u organización internacional, directa o indirectamente, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio, a título de favor, dádiva, presente, promesa, ventaja o cualquier otro concepto, para sí mismo o para otra persona, para que realice, ordene, retarde u omita un acto propio de su cargo.
- Enriquecimiento ilícito de particulares: comete delito de enriquecimiento ilícito de particulares, quien sin ser funcionario o empleado público, administre, ejecute, o maneje recursos público o bienes del Estado, hasta cinco años después de haber cesado en dicha función que obtenga para sí mismo o para cualquier persona un beneficio patrimonial, incremento en su nivel de gastos, o cancelación de deudas u obligaciones que no correspondan al que haya podido obtener derivado de su administración, ejecución o manejo u otros ingresos lícitos.
- Testaferrato: Comete delito de testaferrato, la persona individual o jurídica que prestare su nombre o razón social para colaborar en la comisión de cualquiera de los delitos contemplados en el Título XIII de este Código.
- Tráfico de influencias: comete delito de tráfico de influencias la persona que, por sí misma o por interpósita persona, o actuando como intermediaria, influya en un funcionario o empleado público, prevaleciendo para ello de su jerarquía, posición, amistad o cualquier otro vínculo personal, para obtener un beneficio indebido, para sí o para tercera persona, en un asunto que dicho funcionario o empleado público esté conociendo o deba resolver, haya o no detrimento del patrimonio del Estado o de un tercero.
- Lavado de dinero u otros activos: Comete el delito de lavado de dinero u otros activos quien por sí, o por interpósita persona: a) invierta, convierta, transfiera o realice cualquier transacción financiera con bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito; b) adquiera, posea, administre, tenga o utilice bienes o dinero sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son productos, proceden o se originan de la comisión de un delito; c) oculte o impida la determinación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes o dinero, o de los derechos relativos a tales bienes o dinero sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto de la comisión de un delito.
- Del delito de financiamiento del terrorismo: comete el delito de financiamiento del terrorismo quien por el medio que fuere, directa o indirectamente, por sí mismo o por interpósita persona, en forma deliberada proporcione, proveere, recolectare, transfiriere, entregare, adquiriere, poseyere, administrare, negociare o gestionare dinero o cualquier clase de bienes, con la intención de que los mismos se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados en todo o en parte, para el terrorismo. Asimismo, comete el delito quien realice algunos de los actos definidos como financiamiento del terrorismo en cualquiera de los convenido internacionales aprobados y ratificados por Guatemala.
- Pacto colusorio en las adquisiciones públicas: comete el delito de pacto colusorio en las adquisiciones públicas, quien realice un convenio, acuerdo, decisión, recomendación colectiva o práctica concertada o conscientemente paralela, en la presentación de ofertas en procesos de adquisición pública, que tenga por objeto o produzca el efecto de impedir, restringir o afectar la

libre competencia en un determinado proceso o acto. También se entenderá que existe pacto colusorio, cuando dos o más sociedades que formen parte de un mismo grupo empresarial o corporativo, según la definición de partes relacionadas, contenida en la Ley del impuesto Sobre la Renta, participen en el mismo proceso de adquisición pública.

- Defraudación aduanera: es toda acción u omisión por medio de la cual se evade dolosamente, en forma total o parcial, el pago de los tributos aplicables al régimen aduanero. También constituye la violación de las normas y aplicación indebida de las prohibiciones o restricciones previstas en la legislación aduanera, con el propósito de procurar la obtención de una ventaja infringiendo esa legislación.
- Del contrabando aduanero: Constituye contrabando en el ramo aduanero, la introducción o extracción clandestina al y del país de mercancías de cualquier clase, origen o procedencia, evadiendo la intervención de las autoridades aduaneras, aunque ello no cause perjuicio fiscal. También la introducción o extracción del territorio aduanero nacional de mercancías cuya importación o exportación está legalmente prohibida o limitada.

ANEXO 3: DELITOS Y PRÁCTICAS CORRUPTAS – CHILE

Catálogo de Delitos de conformidad a la Ley 20.393 y sus modificaciones.

- Blanqueo y Lavado de Activos: Artículo 27 Ley N° 19.914 que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.
- Financiamiento del Terrorismo: Artículo 8 Ley N° 18.314 que Determina Conductas Terroristas y Fija su Penalidad.
- Defraudar o perjudicar a otro usando engaño. Artículo 473 Código Penal.
- Fraude por obtención fraudulenta de prestaciones de entidades estatales: Artículo 470 N° 8 Código Penal.
- Fraude por sustracción, ocultamiento, destrucción o inutilización de documentos: Artículo 470 N° 5 Código Penal.
- Fraude por abuso de firma en blanco: Artículo 470 N° 3 Código Penal
- Fraude por engaño en la suscripción de documento: Artículo 470 N° 4 Código Penal.
- Extorsión para suscribir u otorgar un documento: Artículo 438 Código Penal.
- Cohecho cometido por particular a funcionario público: Artículo 250 Código Penal.
- Uso de documentos públicos falsificados: Artículo 196 Código Penal
- Aceptar beneficio económico para favorecer la contratación con un oferente sobre otro: Artículo 287 bis Código Penal.
- Proporcionar beneficio económico a empleado de empresa para favorecer la contratación con un oferente sobre otro: Artículo 287 ter Código Penal.
- Entregar información falsa sobre aspectos relevantes del patrimonio y situación financiera o jurídica de la sociedad: Artículo 134 Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.
- Alteración fraudulenta de precio de bienes o servicios: Artículo 285 Código Penal.
- Falsificación de letras de crédito: Artículo 110 Ley General de Bancos
- Obtención de créditos suministrando datos falsos o maliciosamente incompletos: Artículo 160 Ley General de Bancos.
- Emisión de cheques sin fondos o con fondos insuficientes: Artículo 22 Decreto con Fuerza de Ley N° 707 sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques.
- Acusación falsa de firma falsa en notificación de protesto de un cheque:

Artículo 43 Decreto con Fuerza de Ley N° 707 sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques.

- Tachar falsa firma puesta en letra de cambio o pagaré que luego resultare auténtica: Artículo 110 Ley N° 18.092.
- Uso malicioso de tarjetas de pago o claves: Artículo 7 letra f) Ley N° 20.009.
- Obtención maliciosa de pago indebido: Artículo 7 letra h) Ley N° 20.009.
- Contratación de seguros por parte de aseguradoras extranjeras: Artículo 46 DFL N° 251 de 1931 del Ministerio de Hacienda, sobre Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio.
- Falsificación de instrumentos privados: Artículo 197 Código Penal.
- Uso de instrumentos privados falsificados: Artículo 198 Código Penal
- Negociación incompatible: Artículo 240 número 6 Código Penal.
- Violación de secreto profesional: Artículo 247 bis inciso 2° Código Penal.
- Intromisión a un secreto comercial: Artículo 284 Código Penal.
- Divulgación de secreto comercial: Artículo 284 bis Código Penal.
- Aprovechamiento de secreto comercial: Artículo 284 ter Código Penal
- Estafa: Artículo 467 y 468 Código Penal.
- Fraude por cobro indebido de un seguro: Artículo 470 N° 10 Código Penal.
- Otorgamiento de contrato simulado: Artículo 471 N° 2 Código Penal
- Receptación: Artículo 456 bis A Código Penal.
- Administración desleal: Artículo 470 N° 11 Código Penal.
- Apropiación indebida: Artículo 470 N° 1 Código Penal.
- Artículo 59 Ley 18.840 incurrir en falsedad en actuaciones con el Banco Central u operaciones de cambios internacionales.
- Artículo 51 DFL N°251 de 1931 del Ministerio de Hacienda sobre Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio. Ejercer el comercio de seguros en contravención a la ley.
- Artículo 8 ter inciso cuarto Código Tributario
- i) Declaraciones de impuestos maliciosamente incompletas o falsas; ii) Omisión maliciosa en libros de contabilidad; iii) Adulteración de balances o inventarios o la presentación de éstos dolosamente falseados; iv) Uso de boletas, notas de débito y crédito o facturas ya utilizadas, o v) Empleo de otros procedimientos dolosos, encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o el monto del impuesto: Artículo 97 número 4, inciso primero del Código Tributario.
- Aumento malicioso de monto de créditos o imputaciones por Contribuyentes afectos a IVA: Artículo 97 número 4, inciso segundo Código Tributario.
- Obtención de devoluciones de impuesto que no correspondieran: Artículo 97 número 4, inciso tercero Código Tributario.
- Uso malicioso de facturas o documentos falsos, fraudulentos o adulterados, para la comisión de los delitos anteriormente descritos como de este mismo numeral y artículo: Artículo 97 número 4, inciso cuarto Código Tributario.
- Maliciosa confección, venta o facilitación de documentos para la comisión de los delitos anteriormente descritos como de este mismo numeral y artículo: Artículo 97 número 4, inciso quinto Código Tributario.
- Omisión maliciosa de declaraciones exigidas por las leyes para la determinación o liquidación de un impuesto: Artículo 97 número 5 Código Tributario.
- Ejercer actividad sin cumplir exigencias relativas a declaración y pago de los impuestos que graven su producción o comercio: Artículo 97 número 8 Código Tributario.
- Ejercicio clandestino del comercio o de la industria: Artículo 97 número 9 Código Tributario.
- Reapertura de establecimiento comercial o industrial clausurado: Artículo 97 número 12 Código Tributario.

- Operación destinada a desvirtuar la oposición de sello o cerraduras: Artículo 97 número 13 Código Tributario.
- Utilización de medios de autorización del SII para defraudar al Fisco: Artículo 97 número 22 Código Tributario.
- Entrega de datos o antecedentes falsos en declaración inicial de actividades o en sus modificaciones para obtener autorización de documentación tributaria: Artículo 97 número 23 Código Tributario.
- Facilitación de medios para incluir maliciosamente datos o antecedentes falsos: Artículo 97 número 23 Código Tributario.
- Recibir contraprestación de institución a la que se dona o simular donación para obtener beneficios tributarios: Artículo 97 número 24 Código Tributario.
- Actuar como o realizar transacciones con usuario de Zona Franca que no tenga habilitación correspondiente o que la utilice fraudulentamente para defraudar al Fisco: Artículo 97 número 25 Código Tributario.
- Confección o firma de declaración o balance que incurra en falsedad o actos doloso: Artículo 100 Código Tributario.
- Artículo 134 Decreto con Fuerza de Ley N° 30 de 2005 del Ministerio de Hacienda sobre Ordenanza de Aduanas.
- Contrabando de mercancías: Artículo 168 Decreto con Fuerza de Ley N° 30 de 2005 del Ministerio de Hacienda sobre Ordenanza de Aduanas.
- Declaración maliciosamente falsa de mercancías de exportación: Artículo 169 Decreto con Fuerza de Ley N° 30 de 2005 del Ministerio de Hacienda sobre Ordenanza de Aduanas.
- Falsificación de certificaciones o análisis exigidos de mercancías de exportación: Artículo 169 Decreto con Fuerza de Ley N° 30 de 2005 del Ministerio de Hacienda sobre Ordenanza de Aduanas.
- Presentación de documentos falsos, adulterados o parcializados para confección de declaración de mercancías: Artículo 169 Decreto con Fuerza de Ley N° 30 de 2005 del Ministerio de Hacienda sobre Ordenanza de Aduanas.
- Personas que adquieran, reciban o escondan mercancías, sabiendo que son objeto de contrabando y/o fraude: Artículo 182 Decreto con Fuerza de Ley N° 30 de 2005 del Ministerio de Hacienda sobre Ordenanza de Aduanas.
- Ataque a la integridad de un sistema informático. Artículo 1 Ley N° 21.459 sobre Delitos Informáticos.
- Acceso ilícito. Artículo 2 Ley N° 21.459 sobre Delitos Informáticos
- Interceptación ilícita. Artículo 3 Ley N° 21.459 sobre Delitos Informáticos.
- Captación de datos contenidos en sistemas informáticos. Artículo 3 Ley N° 21.459 sobre Delitos Informáticos.
- Ataque a la integridad de los datos informáticos. Artículo 4 Ley N° 21.459 sobre Delitos Informáticos.
- Falsificación informática. Artículo 5 Ley N° 21.459 sobre Delitos Informáticos.
- Receptación de datos informáticos. Artículo 6 Ley N° 21.459 sobre Delitos Informáticos.
- Fraude informático. Artículo 7 Ley N° 21.459 sobre Delitos Informáticos
- Abuso de los dispositivos. Artículo 8 Ley N° 21.459 sobre Delitos Informáticos.
- Apropiación de dinero proveniente de cotizaciones del trabajador: Artículo 13 Ley N° 17.322 sobre Normas para la Cobranza Judicial de Cotizaciones, Aportes y Multas de las Instituciones de Seguridad Social
- Omisión de retención de cotizaciones previsionales de un trabajador o declaración de renta imponible o bruta menor a la real: Artículo 13 bis Ley N° 17.322 sobre Normas para la Cobranza Judicial de Cotizaciones, Aportes y Multas de las Instituciones de Seguridad Social.
- Falsificación de documentos médicos: Artículo 110 inciso 2° DFL N° 1 de

2005 del Ministerio de Salud.

- Tráfico de residuos peligrosos: Artículo 44 Ley N° 20.920 que Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje.
- Maltrato o crueldad animal: Artículos 291 bis y 291 ter Código Penal
- Infracción de reglas higiénicas o de salubridad en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio: Artículo 318 Código Penal.
- Imposición de presentarse en lugar de trabajo a un subordinado en aislamiento sanitario: Artículo 318 ter Código Penal.
- Artículo 64 F Ley General de Pesca y Acuicultura. Certificación de un hecho falso o inexistente o utilización maliciosa de certificación de desembarques.
- Artículos 11 y 12, inciso primero, de la Ley N° 20962, que aplica Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre.
- Daño a animales o aves domésticas: Artículo 485 N° 2 Código Penal.
- Artículo 28 letra a) Decreto con Fuerza de Ley N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido de la Ley N° 19.039 de Propiedad Industrial.
- Artículo 28 letra b) Decreto con Fuerza de Ley N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido de la Ley N° 19.039 de Propiedad Industrial.
- Artículo 28 bis letra a) Decreto con Fuerza de Ley N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido de la Ley N° 19.039 de Propiedad Industrial.
- Artículo 28 bis letra b) Decreto con Fuerza de Ley N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido de la Ley N° 19.039 de Propiedad Industrial.
- Artículo 9 Decreto 400 del Ministerio de Defensa Nacional de 13 de abril de 1978 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de Ley N° 17.798 sobre Control de Armas.
- Artículo 11 Decreto 400 del Ministerio de Defensa Nacional de 13 de abril de 1978 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de Ley N° 17.798 sobre Control de Armas.
- Artículo 14 A inciso primero Decreto 400 del Ministerio de Defensa Nacional de 13 de abril de 1978 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de Ley N° 17.798 sobre Control de Armas.
- Artículo 14 A Decreto 400 del Ministerio de Defensa Nacional de 13 de abril de 1978 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de Ley N° 17.798 sobre Control de Armas.
- Artículo 16 Ley de Reorganización o Cierre de Micro y Pequeñas Empresas en Crisis.
- Artículo 24 inciso sexto Ley de Reorganización o Cierre de Micro y Pequeñas Empresas en Crisis.
- Artículo 240 número 3) Código Penal.
- Artículo 463 ter Código Penal.
- Artículo 240 número 2) Código Penal.
- Artículo 463 Código Penal.
- Artículo 463 bis N° 1 Código Penal.
- Artículo 463 bis N° 2 Código Penal.
- Artículo 463 bis N° 3 Código Penal.
- Artículo 463 bis N° 4 Código Penal.
- Artículo 463 quáter Código Penal.
- Artículo 464 ter Código Penal.
- Artículo 62 Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

- Artículos 39 letra h) Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

-
-
-
-

- EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO AUTORIZADO EN EL SISTEMA NORMATIVO POR:

ROL	NOMBRE	PUESTO	FECHA
Elaborador	Maria del Carmen Blume Cilloniz	Subgerente de Cumplimiento	Aprobado - 26/03/2026 12:18
Revisor	Eduardo Ramirez Del Villar	Gerente Corporativo de Asuntos Corporativos	Aprobado - 26/03/2026 12:45
Aprobador	Eduardo Ramirez Del Villar	Gerente Corporativo de Asuntos Corporativos	Aprobado - 27/03/2026 11:15

-